

860

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 801 -2022/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

Sullana,

09 SEP 2022

**VISTOS:** la Carta N° 011-2022-CLP/RC de fecha 16 de Agosto del 2022, el representante común del consorcio La Peña; la Carta N°18-2022/CSS de fecha 25 de Agosto del 2022, recepcionado con HRC N° 05874 del consorcio supervisor Sullana; el Informe N° 1126-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 01 de Septiembre del 2022 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 1038-2022/GRP-401000-401400 de fecha 06 de Septiembre del 2022 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 860-2022/GRP-401000-401100 de fecha 08 de Septiembre del 2022 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 27 de Abril del 2022, se suscribió el CONTRATO N° 12-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y el CONSORCIO LA PEÑA, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E 535 DULCE NOMBRE DE MARIA EN EL CENTRO POBLADOLA PEÑA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2294400; con un monto contractual ascendente a S/. 2'076,092.01 (DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS CON01/100 SOLES), incluido impuestos de ley y otros conceptos, con un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, mediante Carta N° 011-2022-CLP/RC de fecha 16 de Agosto del 2022, el representante común del consorcio La Peña presenta al supervisor de la obra, el informe técnico de sustentación y cuantificación de la ampliación de plazo N° 02- parcial, por el plazo de 33 días calendario, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E 535 DULCE NOMBRE DE MARIA EN EL CENTRO POBLADOLA PEÑA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", sustentado en el numeral 193.5 del D.S. N° 344-2018-EF, por la demora en la absolución de consultas;

Que, mediante Carta N° 18-2022/CSS de fecha 25 de Agosto del 2022, recepcionado con HRC N° 05874, el consorcio supervisor Sullana remite a esta Entidad, el Informe N° 13-2022-MACH/SUP, a través del cual el supervisor de la obra opina declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02- parcial, por el plazo de 31 días calendario, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E 535 DULCE NOMBRE DE MARIA EN EL CENTRO POBLADOLA PEÑA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", sustentado en el numeral 193.5 del D.S. N° 344-2018-EF, por la demora en la absolución de consultas;

Que, mediante Informe N° 1126-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 01 de Septiembre del 2022, el Sub Director de la División de Obras alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura, la opinión técnica de declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02- parcial, por el plazo de 31 días calendario, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E 535 DULCE NOMBRE DE MARIA EN EL CENTRO POBLADOLA PEÑA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", sustentado en el numeral 193.5 del D.S. N° 344-2018-EF, por la demora en la absolución de consultas;

Que, mediante Informe N° 1038-2022/GRP-401000-401400 de fecha 06 de Septiembre del 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura emite opinión técnica concluyendo que comparte la opinión del supervisor y del Sub Director de Obras, declarando procedente la solicitud de ampliación de



REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 801 -2022/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

Sullana,

09 SEP 2022

plazo N° 02- parcial, por el plazo de 31 días calendario, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E 535 DULCE NOMBRE DE MARIA EN EL CENTRO POBLADOLA PEÑA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", sustentado en el numeral 193.5 del D.S. N° 344-2018-EF, por la demora en la absolución de consultas;

Que, mediante Informe N° 860-2022/GRP-401000-401100 de fecha 08 de Septiembre del 2022, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que en atención al sustento técnico emitido por el supervisor de la obra, el Sub Director de la División de Obras y del Director Sub Regional de Infraestructura, se deberá emitir el acto administrativo aprobando la solicitud de ampliación de plazo N° 02- parcial, por el plazo de 31 días calendario, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E 535 DULCE NOMBRE DE MARIA EN EL CENTRO POBLADOLA PEÑA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", sustentado en el numeral 193.5 del D.S. N° 344-2018-EF, por la demora en la absolución de consultas;

Que, respecto a las consultas presentadas para la solicitud de ampliación de plazo N° 02, estas fueron anotadas en el cuaderno de obra ASIENTO N° 054 del cuaderno de obra, donde se anota lo siguiente "Para que los trabajos de ejecución no sea interrumpidos y se cumpla con los plazos establecidos por el contrato, se requerirán los siguientes planos los cuales no están incluidos dentro del expediente, tal cual se manifestó en el informe de revisión de expediente técnico entregado a la supervisión con Carta N° 004-2022-CL/RC del 07.06.2022 (plano de detalles de puertas y ventanas, planos de techos, planos de detalle de patio de juegos para niños, incluyendo detalle de los juegos a colocar, plano de instalación de postre atrio de ingreso, plano de detalles de veredas y rampas, detalle de barandas metálicas, detalle de cunetas de evacuación pluvial, detalle de canaletas de evacuación pluvial, plano con elevaciones del cerco lateral izquierdo, lateral derecho, fachada posterior, plano de elevaciones y cortes de la caseta de ingreso, plano de estructuras de pórtico ingreso, plano de detalle arquitectónicos de pórtico ingreso, plano de detalles de mobiliario y equipo de psicomotricidad, plano de estructuras de cimentación del proscenio, plano de arquitectura del proscenio plano de la estructura de la cimentación y columnas del patio de información. Asimismo corresponde mencionar el ASIENTO N° 92-RESIDENTE.- "La consulta emitida en el asiento N° 54 contiene la necesidad de planos de estructuras del pórtico, plano de estructuras de cimentación del proscenio y planos de cimentación del patio de formación, esta información es necesaria puesto que al no ser brindada afectara la ejecución de las partidas: 01.03.01 corte y excavación, 01.03.02 relleno, conformación, nivelación y refine (...) El plazo para que la entidad cumpla con absolver la consulta 05 venció el 12.07.2022 generando una causal de ampliación de plazo desde el día siguiente, por afectación a la ejecución de las partidas mencionadas, entrando en atrasos por causas atribuibles a la Entidad. ASIENTO N° 126- RESIDENTE, se deja constancia que el plazo para la entidad resuelva la consulta, venció el 12.07.2022 generando desde el día 13.07.2022 una causal de ampliación de plazo, por la causal de atrasos y paralizaciones no atribuibles al contratista, sustentando que las partidas mencionadas no se pueden ejecutar por falta de los planos solicitados en el asiento de cuaderno de obra 54, afectando la ruta crítica de avances programados de obra;

Que, en primer lugar corresponde mencionar que la causal que sustenta la ampliación de plazo N° 02 se encuentra contemplada en el artículo 193° del Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, sobre la anotación de consultas en la ejecución de la obra, que a la letra dice lo siguiente:

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 801 -2022/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

Sullana,

09 SEP 2022

*Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra 193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. 193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. 193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.*

Que, asimismo corresponde mencionar que en el artículo 198° del mencionado cuerpo normativo, se regula sobre el procedimiento y plazo para declarar la procedencia de la ampliación de plazo, artículo que a continuación transcribimos:

*Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.*

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 801 -2022/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

Sullana,

09 SEP 2022

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando las opiniones técnicas emitidas por el Supervisor de la Obra, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en procedente APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 02- parcial, por el plazo de 31 días calendario, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E 535 DULCE NOMBRE DE MARIA EN EL CENTRO POBLADOLA PEÑA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", de conformidad con el numeral 193.5 del artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria, Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 09 de Junio del 2022; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de diciembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la solicitud de ampliación de plazo N° 02- parcial, por el plazo de TREINTA Y UN (31) días calendario, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E 535 DULCE NOMBRE DE MARIA EN EL CENTRO POBLADOLA PEÑA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N° 2294400, sustentado en el numeral 193.5 del D.S. N° 344-2018-EF, presentada por el consorcio La Peña con Carta N° 011-2022-CLP/RC de fecha 18 de Agosto del 2022, conforme a los considerando expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Oficina Sub Regional de Administración para que a través del Equipo de Abastecimiento- Contrataciones, proceda a la elaboración de la adenda al Contrato N° 12-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO CUARTO.- HAGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la empresa CONSORCIO LA PEÑA en su domicilio ubicado en Mza2 LOTE13 AA.HH LA PRIMAVERA- 3 ETAPA- CASTILLA- PIURA, y al supervisor de obra, División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura; Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; así como la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Mag. Edo. Edson Johan Caballero Marreros  
GERENTE SUB REGIONAL